



LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ACOBAMBA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE ACOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL.

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ACOBAMBA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Acobamba

Créase la **Universidad Nacional Autónoma de Acobamba**, como persona jurídica de derecho público interno, dotada de autonomía académica, administrativa, económica y financiera. Su sede se ubica en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.

Artículo 2. Régimen Académico

La Universidad Nacional Autónoma de Acobamba está conformada por los departamentos académico, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, con la finalidad de alcanzar lo establecido en la ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Autónoma de Acobamba se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestales con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades

4.1. Facultades iniciales

La Universidad ofrece las siguientes facultades, determinadas en función de la demanda educativa y laboral local, regional, nacional e internacional:

a) Facultad de Ciencias de la Salud

1. Enfermería
2. Obstetricia

b) Facultad de Ingeniería

1. Ingeniería Civil
2. Ingeniería Ambiental
3. Ingeniería Forestal

c) Facultad de Ciencias Sociales

1. Derecho y Ciencia Política
2. Educación
3. Turismo

d) Facultad de Ciencias Económicas

1. Contabilidad
2. Economía

4.2. Ampliación de la oferta educativa

La Universidad podrá ampliar su oferta académica de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, en cumplimiento de las exigencias de calidad establecidas por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

La implementación y funcionamiento de la universidad se financian con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon, y recursos adicionales gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de



Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Acobamba, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente a la aprobación de la presente ley.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Autónoma de Acobamba, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 16:26:59-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 10:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 17:24:17-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 10:50:15-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 16:52:28-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 16:52:19-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 17:02:57-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 10:59:04-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política, en su artículo 13, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, reconociendo la libertad de enseñanza y el deber de los padres de participar en el proceso educativo. De ello se desprende que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a una educación de calidad, lo cual implica infraestructura adecuada, equipamiento tecnológico suficiente y personal docente y administrativo debidamente capacitado.

El artículo 14 de la Carta Magna complementa este mandato al señalar que la educación promueve el conocimiento, la investigación, la ciencia, la técnica, las artes y el deporte, dotando a la persona de capacidades esenciales para una vida digna y para contribuir al desarrollo de la sociedad. Asimismo, el artículo 16 reconoce expresamente a la educación como un derecho humano fundamental, cuya provisión debe ser protegida, promovida y garantizada por el Estado, sin limitaciones discriminatorias.

4

En esa línea, el artículo 18 de la Constitución regula la educación universitaria, señalando que esta tiene por finalidad la formación profesional, la difusión cultural y la investigación científica y tecnológica. El mismo artículo reafirma la autonomía universitaria y establece que las universidades pueden ser promovidas por entidades públicas o privadas, siempre que cumplan las condiciones fijadas por ley. Esta disposición permite —y en contextos de clara ausencia de oferta universitaria, exige— que el Estado intervenga como proveedor directo del servicio educativo.

La provincia de Acobamba carece hasta hoy de una universidad pública o privada que atienda la demanda educativa de su población estudiantil. La inexistencia de incentivos para que inversionistas privados desarrollen infraestructura universitaria en la zona hace imprescindible que el Estado asuma este rol, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la educación superior universitaria de miles de jóvenes que, de otro modo, ven limitada o frustrada su posibilidad de acceder a estudios superiores.

Este mandato constitucional se encuentra reforzado por instrumentos internacionales como el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, vigente desde 1976, cuyo artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación orientada al pleno desarrollo de la personalidad humana y la dignidad. El Tribunal Constitucional peruano ha reiterado en múltiples pronunciamientos —entre ellos, en la sentencia del Expediente N.º 00853-2015-PA/TC— que el derecho a la educación implica garantizar condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, exigibles progresivamente al Estado.

En el plano normativo interno, la **Ley N° 28044, Ley General de Educación**, reafirma en su artículo 3 que la educación es un derecho fundamental y que el Estado está obligado a asegurar el acceso universal a una educación integral y de calidad. Pese a ello, amplios sectores del país —especialmente en zonas andinas y rurales— continúan sin servicios de educación superior cercanos, perpetuando desigualdades históricas.

La provincia de Acobamba, creada en 1943, situada en la región andina del departamento de Huancavelica, tiene una población aproximada de 54,310 habitantes, de los cuales un porcentaje significativo corresponde a estudiantes de educación secundaria con aspiraciones de continuar estudios superiores. En 2025, se estima que 694 alumnos egresarán de secundaria en sus 37 instituciones educativas, según lo informado por la Municipalidad Provincial de Acobamba mediante Oficio N.º 924-2025-MPA/FCR-ALC. Sin embargo, la inexistencia de una universidad en la provincia obliga a los jóvenes a desplazarse a ciudades lejanas —a varias horas de viaje—, asumiendo costos de movilidad, vivienda, alimentación y materiales educativos que resultan prohibitivos para familias que enfrentan altos índices de pobreza y pobreza extrema monetaria.

Esta carencia estructural desincentiva la continuidad educativa, genera desigualdad frente a estudiantes de otras regiones y contribuye a la deslegitimación del Estado en territorios históricamente postergados. Para muchos jóvenes acobambinos, la falta de una universidad no solo limita oportunidades profesionales, sino que afecta directamente su proyecto de vida y su posibilidad real de movilidad social.

El **Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)**, en su informe técnico sobre brechas educativas regionales y acceso a la educación superior (2024), señala que existe

una marcada desigualdad territorial en la distribución de la oferta universitaria pública, afectando particularmente a regiones de la sierra y la selva. Esta brecha limita el desarrollo humano y profesional de miles de jóvenes en zonas rurales y altoandinas. El CEPLAN recomienda expresamente avanzar hacia la descentralización de la educación universitaria como estrategia clave para fortalecer la equidad educativa, la cohesión social y la integración territorial del país.

La creación de la **Universidad Nacional Autónoma de Acobamba** constituye, por tanto, una medida necesaria, coherente con los objetivos de lucha contra la pobreza, reducción de desigualdades y ampliación de oportunidades. Además, la presencia de una universidad pública en la provincia generará impactos positivos adicionales: dinamización económica, fortalecimiento institucional local, atracción de talento docente y técnico, creación de polos de investigación, e impulso a la innovación en sectores productivos andinos.

En sentido, esta iniciativa legislativa no solo responde a un mandato constitucional y a estándares internacionales, sino que atiende una demanda histórica de la población acobambina. Representa una inversión estratégica en capital humano para una región que necesita cerrar brechas y participar plenamente del desarrollo nacional. Se trata de un paso firme hacia un futuro donde el acceso a la educación superior deje de depender del lugar donde uno nace y se convierta en una verdadera garantía para todas y todos.

6

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa se ajusta al marco constitucional y legal vigente, y tiene por finalidad garantizar la efectiva realización del derecho fundamental a la educación superior universitaria.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gastos adicionales para el Estado, dado que su financiamiento provendrá de los recursos que transfiera el Gobierno Regional de Huancavelica y

la Municipalidad Provincial de Acobamba, así como de donaciones, legados y fondos gestionados ante el gobierno central, regional y local, o mediante la cooperación internacional.

Debe considerarse que el Tribunal Constitucional, en la sentencia 0018-2021-PI/TC, precisó que una iniciativa legislativa no vulnera el artículo 79 de la Constitución cuando no implica un gasto de ejecución inmediata con cargo al Presupuesto Anual vigente. En consecuencia, resulta plenamente procedente presentar iniciativas como la que nos ocupa.

La medida beneficiará a los estudiantes que egresan de los colegios secundarios de Acobamba y de las provincias y distritos colindantes, así como a sus familias y a la población en general, dado que la educación es una herramienta esencial para el desarrollo.

La creación de la universidad impulsará el crecimiento económico y social de la provincia de Acobamba, especialmente por la presencia de docentes, personal administrativo y estudiantes provenientes de otras localidades, lo que dinamizará la economía local.

Finalmente, el funcionamiento de la Universidad de Acobamba contribuirá a fortalecer la imagen del Estado en zonas históricamente aisladas, donde su presencia ha sido mínima y limitada.

7

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se articula con diversas Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, entre las cuales destacan:

10. Reducción de la pobreza

La iniciativa contribuye a cerrar brechas sociales al ampliar el acceso a educación superior en zonas con altos índices de pobreza. Ello fortalece la igualdad de oportunidades económicas y sociales, así como la atención prioritaria a poblaciones vulnerables.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación



Al crear una universidad pública en una provincia históricamente postergada, se impulsa la inclusión educativa y se combate la inequidad territorial, favoreciendo el acceso equitativo a servicios esenciales para mujeres, jóvenes, comunidades rurales y grupos vulnerables.

12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad

El proyecto se alinea con el compromiso nacional de garantizar educación pública, gratuita y de calidad. Asimismo, contribuye al fortalecimiento de la educación superior universitaria pública, previsto como objetivo específico de esta política.

20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología

La creación de una universidad en Acobamba fomentará la formación de capital humano, la generación de conocimiento y la investigación científica aplicada a la realidad regional, alineándose con el impulso al desarrollo tecnológico y la innovación en el país.